



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenisimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Debiendo efectuarse las elecciones municipales en la primera quincena del mes de Mayo próximo, y ajustarse las operaciones electorales a la Ley de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones introducidas en ella por la de 16 de Diciembre de 1876, recuerdo a los Ayuntamientos la obligacion en que están de publicar antes del 15 de este mes las listas electorales ultimadas para la eleccion de Concejales, y entregar a domicilio antes que concluya el mismo, las cédulas talonarias segun se preceptúa en los artículos 30 y 31 de la indicada Ley de 20 de Agosto de 1870, que se insertan a continuacion.

Art. 30. Durante los primeros 15 dias del décimo mes de cada año económico, se publicarán en todos los Municipios de España las listas electorales ultimadas, con la desig-

nacion de los colegios y secciones, a que correspondan los electores.

Art. 31. Las cédulas talonarias se entregarán a domicilio en el transcurso del mes citado en el artículo anterior, bajo la responsabilidad de los Alcaldes.

En el caso de nuevas elecciones y de renovacion de los libros talonarios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18, las cédulas se repartirán a los electores 10 dias antes de verificarse la eleccion.

El elector que sin motivo legal fuere excluido de las listas, ó a quien se negare indebidamente la entrega de la cédula talonaria, podrá entablar contra el Alcalde la accion criminal que le corresponda con arreglo a las disposiciones penales de ésta ley.

Segovia 10 de Abril de 1879.

El Gobernador,

Domingo Solano.

(Gaceta del 6 de Abril de 1879)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Poza, provincia de Búrgos, acordó en sesion de 26 de Julio de 1877 enajenar en la cantidad de 62 pesetas 50 céntimos fijada por los peritos un terreno sobrante de la vía pública de 63 piés de longitud y 22 de anchura, cuya adjudicacion habia

solicitado D. José Celestino Merino, dueño de otro terreno colindante.

En 30 del mismo mes se fijaron edictos en los sitios públicos a fin de que los vecinos que se consideraran perjudicados expusieran lo que juzgaran conveniente a sus derechos en el término de 15 dias, mas no se presentó reclamacion alguna.

Esto no obstante, en 2 de Marzo del año siguiente varios vecinos entablaron recurso dealzada ante el Gobernador solicitando que se dejara sin efecto el acuerdo de la Municipalidad.

El Gobernador, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, desestimó la instancia, y en su virtud los reclamantes han recurrido ante el Ministerio del digno cargo de V. E., que se ha servido remitir el expediente a informe de esta Seccion.

Al evacuarlo, observa que segun lo dispuesto en el art. 171 de la ley Municipal, los recursos de alzada contra los Ayuntamientos tienen señalado un plazo fijo dentro del cual deben interponerse, y este plazo es el de 30 dias, contados desde la notificacion administrativa, ó en su defecto desde la publicacion de dichos acuerdos.

En el caso a que se contrae este expediente ha trascurrido con exceso el término para interponer el recurso ante el Gobernador, y por tanto no puede prosperar.

La Seccion, considerándose en consecuencia relevada de examinar en el fondo la cuestion, entiende que se deben declarar inadmisibles los recursos entablados contra el acuerdo del Ayuntamiento y contra la providencia del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

Gaceta de 5 de Abril de 1879.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaria general.—Primera enseñanza.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instruccion pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que a continuacion se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de la Carretera de Estrema

dura, barrio de Carabanchel Bajo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas (sin casa).

La de Perales de Milla, con el de 375.

La de Pelayos, con el de 300.

Las de Canillas, Canillejas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Escuelas de niñas.

La de Villavilla, con el sueldo de 416'50 pesetas.

La plaza de Maestra sustituta de la de Colmenar Viejo, con el de 366'66 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Escuelas de niños.

La de Santa Cruz de los Cáñamos, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Membrilla, con el de 450.

La Escuela de la Aldea de Huertezuelas, con el de 437,50.

La de San Benito, con el de 250.

Escuelas de niñas.

La de Villanueva de San Carlos, con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

La plaza de Auxiliar de Moral de Calatrava, con el de 350.

La sustitucion de la Escuela de Bolaños, con el de 275.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La de las Mesas, con el sueldo anual, de 825 pesetas.

La de Casas de Roldan, con el de 412'50.

Las de Cordono y Villarta, con el de 375.

Las de Fuente-excusa, Torre-cilla, y la incompleta, de nueva creacion, en la parroquia del Masegar, con el de 312'50.

La de Vindel, con el de 250.

Escuela de niñas.

La de Campillo de Alto Buey, con el sueldo anual de 733,50 pesetas.

La de Villar de Domingo Garcia, con el de 416'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Alustante, con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de Romancos, con el de 625.

La de Herreria, con el de 290.

La de Bocigano, con el de 280.

Las de Pozo de Almoguera y Semillas, con el de 275.

La de Veguillas, con el de 270

La de El Ordial, con el de 260.

La de Castilnuevo, con el de 259.

La de Aguilar de Anguita, con el de 255.

La de Bochones, con el de 200.

Escuela de niñas.

La de Tortuera, con el sueldo anual de 416,50 pesetas.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de Cuevas de Provanco y Rapariegos, con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitucion de la de San Pedro de Gaillos, con el sueldo anual de 350 pesetas, conforme á la disposicion 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Escuelas de niñas.

Las de Navas de Oro, con el sueldo anual de 550 pesetas.

La de Cantimpalos, con el de 416'50.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutaran habitacion capaz y decente para si y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitiran sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el dia en que el correspondiente Boletin Oficial publique este anuncio, acompañadas de certificacion de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reunan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal de párvulos; para las elementales, cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños, y á

500 en las de niñas, todos los Maestros con título; para las de la misma clase, cuya dotacion no exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas tambien por oposicion ó ascenso, siempre que cuenten tres años por lo menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para éstos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán tambien ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 2 de Abril de 1879.

—El Secretario general, José de Isasa.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesion celebrada por la misma el dia 5 Febrero de 1879.

Presidencia del Sr. D. Serapio del Rio y Gil de Gibaja presidente.

Abierta la sesion con asistencia de trece Señores Diputados, fue leida y aprobada el acta de la anterior, despues de hacer uso de la palabra sobre la misma el Sr. Larios para que se consignase la reserva que habia hecho al sostener una proposicion de ocuparse en las próximas sesiones de la contradiccion que creia existir sobre admision de huérfanos en los establecimientos provinciales de Beneficencia entre la Diputacion y Comision provincial con los Señores Diputados de la capital.

Contabilidad. Se puso al despacho el expediente sobre pago de gastos para la reparacion de efectos del Gobierno de provincia; hicieron uso de la palabra en pró los Señores Perez Rubio y Larios, en contra los Señores Ruiz y Villa y declarado el punto suficientemente discutido, previa pregunta del Señor Presidente se acordó en votacion ordinaria satisfacer el importe con cargo al capítulo 8.º del presupuesto en ejercicio.

Plan de carreteras. Se entró en la orden del dia dándose cuenta del general de las de la provincia y por disposicion del Sr. Presidente, se procedió á la lectura de los informes emitidos por la Junta provincial de Agricultura,

Industria y Comercio y por el Sr. Ingeniero Jefe de caminos. (Durante la misma entró en el Salon el Sr. Gobernador D. Domingo Solano y ocupó la Presidencia.) terminada dicha lectura hicieron uso de la palabra sosteniendo el plan tal como le habia acordado en un principio la Corporacion, los Señores Orduña, Perez Rubio, Perez Castrobeza y Villa y despues de rectificar los tres primeros Señores la Asamblea acordó en votacion ordinaria se sostuviera el plan de carreteras acordado por la misma y que se explicaron en la Memoria los motivos para el orden de preferencia en el mismo establecido.

Guijosalvas á la carretera de Madrid á la Coruña. Dada cuenta del ofrecimiento hecho por el Sr. D. Luis Bustamante vecino de esta ciudad, respecto á ceder sin indemnizacion la parte de monte de su propiedad situado en el distrito de Vegas de Matute que atravesase dicha carretera; el Sr. Orduña sostuvo la conveniencia de la aceptacion; el Sr. Perez Rubio hizo uso de la palabra en el mismo sentido pero que se pidiese la autorizacion del Gobierno para dicha aceptacion; el Sr. Sanchez de Toledo espuso estar conforme con el Señor Perez Rubio pero añadiéndose que se entendia la aceptacion sin perjuicio de tercero; tercio el Sr. Larios en el debate preguntando si en la aceptacion se prejuzgaba la cuestion del trazado y si se podia perjudicar á pueblos interesados y habiéndole contestado el Sr. Orduña que no habia mas pueblo interesado que el de Vegas de Matute y que este estaba cabalmente interesado á lo que se proponia, el Señor Gobernador Presidente declaró el punto suficientemente discutido y le sometió á votacion habiéndose acordado en la ordinaria que tuvo lugar aceptar desde luego la donacion ofrecida por el Señor Bustamante sin perjuicio de la aprobacion del Gobierno de S. M. la oportuna autorizacion al objeto, á reserva de que si despues de empezadas las obras y de ocupado el terreno de dicho Señor no se aprobase la cesion se le indemnizase el valor de aquel.

Se levantó el Sr. Villa y espuso que los Diputados del partido de esta Capital en cumplimiento del encargo que recibieron habian resuelto que de los fondos destinados á obras de carreteras para aliviar las necesidades de los labradores arruinados por los pedriscos se destinasen á trabajos en la carretera que desde el puente de Guijosalvas ha de enlazar con la de Madrid á la Coruña. Pidió la palabra el Sr. Orduña, quien manifestó que atendidos los inconvenientes que ofrecia distribuir la pequeña cantidad que habia tocado al partido de esta Capital en otras de dos distintos trozos de carretera pedia se destinase íntegra á las ya emprendidas en la de Abades; El Sr. Orejudo manifestó quedarse completamente conforme con la proposicion del Sr. Orduña y le dió las gracias por los generosos propósitos que acababa de manifestar y la Corporacion acordó tomarla en consideracion y aprobarla.

Portazgos. A propuesta del Señor Villa y despues de usar la palabra los Señores Sanchez de Toledo, Perez Rubio, y Perez Castrobeza, la Diputacion acordó dirigirse á las demás de Castilla haciéndolas presente los perjuicios que ocasionan los portazgos y proponiéndolas la asociacion de esfuerzos con objeto de dirigir á las Cortes una súplica de que pongan remedio á un mal que reviste tan graves proporciones.

Y se levantó la sesion: Segovia 4.º de Abril de 1879.—El Secretario, Salvador María Sanz.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente, Solano.

Modelo á que se refiere el art. 34 de esta instrucción.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Tercer trimestre del año de 1878-79.

Relacion de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Número de orden.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Su domicilio.	FINCA embargada.	Procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	PLAZOS adeudados.	FECHAS de los vencimientos.	IMPORTE en pesetas.	Boletín en que se avisó al comprador.	Día en que se espició el apremio y que se embargó la finca.
16	Justo Palacios.	Madriguera.	Una tierra.	Clero.	1866	Madriguera.	13, 14 y 15	9 Diciembre 76-78.	41 61	9 Diciembre 78.	29 Enero 79.
17	Tomás Guadilla.	Rioseco.	Un huerto y cerca.	id.	4087	Pajares de Pedraza.	9	26 id. id.	4 87	id.	id.
18	Idem.	Idem.	Una cerca.	id.	4089	Pedraza.	9	26 id. id.	6 59	id.	id.
19	Herederos de M. González.	Rabano.	12 tierras.	id.	203	Laguna Cogreras.	15	23 Noviembre id.	137 50	id.	id.
20	Pedro Rubio.	Segovia.	Una casa.	id.	138	Segovia.	7 al 15	5 Abril 70-78.	562 50	id.	id.
21	Diego Herrero.	Sepúlveda.	9 tierras.	id.	1645	Vallera de Sepúlveda.	2 al 7	3 Diciembre 73-78.	370 80	id.	id.

NOTAS. Las fincas señaladas con el núm. 1 y 2 del primer trimestre han sido satisfechas por el comprador los débitos y devueltas al mismo. Las señaladas con los números 3 al 9 inclusive han sido devueltas al comprador por haber satisfecho sus débitos. Las señaladas con el núm. 10, dadas las órdenes á la Comision de ventas, para su enagenacion en el primer Boletín. Las señaladas con los números 11 al 15 inclusives han sido devueltos á sus compradores por haber satisfecho sus débitos. Segovia 31 de Marzo de 1879.—V. B.º—El Jefe económico, Bernardo Lopez Quintana.—El Jefe interventor, Antonio Gonzalez.

Alcaldia de Bernardos.

Acordado por el Ayuntamiento y triple número de contribuyentes de esta villa el arriendo en subasta pública por todo el año próximo de 1879 á 1880, de los derechos sobre las especies de consumos con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor del vino, aguardiente, aceites y carnes, se ha señalado para la celebracion de la primera subasta el día 12 de los corrientes á las diez de su mañana en la Sala consistorial de esta villa, y para la segunda y tercera en su caso los días 23 del actual y 4 de Mayo próximo á dicha hora bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion para cuantos quieran examinarle.

Lo que se hace público para conocimiento de todos. Bernardo 5 de Abril de 1879.—El Alcalde, Miguel Llorente.

Alcaldia de Brieva.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Brieva por dimision del que la desempeñaba; los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín, su dotacion consiste en 250 pesetas pagadas de los fondos municipales. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los aspirantes.

Brieva 2 de Abril de 1879.—El Alcalde, Matias de Pedro.

Alcaldia de Caballar.

Hallándose provisto este Ayuntamiento y Junta municipal amillaramiento de las cédulas de riqueza rústica y urbana que han de entregarse á los terratenientes y hacendados forasteros, que posean fincas en esta jurisdiccion, y no habiéndose presentado á reclamarlas la mayoría de aquellos, se les avisa por medio del presente, para que

en término de 8 dias, comparezcan en la Secretaria de Ayuntamiento por sí ó por persona que autorizen, á recoger las citadas cédulas, que habrán de devolverse debidamente cubiertas, antes del 24 de Abril inmediato bajo de las penas reglamentarias.

Caballar 24 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Manuel Martin.

Alcaldia de Valleruela de Pedraza.

Hallándose provisto este Ayuntamiento y Junta municipal de amillaramiento de las cédulas de riqueza rústica y urbana que han de entregarse á los hacendados y terratenientes que poseen fincas en esta jurisdiccion, se avisa á aquellos, por medio del presente para que en un término breve posible se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, por sí ó por personas que autorizen á recoger las cédulas, objeto de su declaracion pues así está determinado por circular de la Comision provincial de estadística inserta en el Boletín oficial de 26 de Febrero último número 25.

Valleruela de Pedraza y Marzo 24 de 1879.—El Alcalde, Antonino Arribas.

Ayuntamiento de Maderuelo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con el mayor acierto posible el apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial de 1879 á 1880, se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento, en el preciso término de 15 dias á contar desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en sus riquezas; en la inteligencia; que de no hacerlo así, se entenderá que aceptan las cuotas porque contribuyen; y que renuncian á todo derecho que pudiera favorecerles.

Maderuelo 2 de Abril de 1879.—El Alcalde, Narciso Martin.

Alcaldia de Fuente el Olmo de Iscar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda con el mayor acierto formar el apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial de 1879

á 1880, se hace preciso que los vecinos terratenientes y hacendados forasteros presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el preciso é improrrogable término de 20 dias, á contar desde la fecha, relaciones juradas de las alteraciones que hayan experimentado en su riqueza; en la inteligencia que de no hacerlo así se entenderá que aceptan la riqueza que contribuyen en este año, sin que tengan derecho despues á reclamacion, puesto que de ello admiten al no presentar aquellas en tiempo oportuno, sin perjuicio de que si la Junta tuviese conocimiento de que tiene más riqueza que la que hoy figura se les amente.

Fuente el Olmo de Iscar 2 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Agustin de la Huerta.

Alcaldia de Chañe.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1879 á 80, para en el caso de que pudieran retrasarse las operaciones de rectificacion, de amillaramientos que se han emprendido, y no hubiera de ser la nueva riqueza que de estos resulte la que constituyera el fundamento de la derrama en dicho año, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado, segun se dispone en el artículo segundo y siguiente del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirán reclamaciones de ningun género, y se girará el reparto por la riqueza de antemano reconocida.

Chañe 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.

Ayuntamiento de Madriguera.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda verificar con exactitud el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico

de 1879 á 80, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro del plazo de 15 dias, relaciones juradas por duplicado de las fincas rústicas y urbanas que poseen en este término segun previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y de no verificarlo, se entienden que aceptan el tipo por que contribuyen, y renuncian el derecho que pudiera asistirles. Madriguera 2 de Abril de 1879.—El Alcalde, Manuel Muñoz.

Alcaldia de Higuera.

Esta Alcaldia ha recibido las cédulas para la reforma de amillaramientos que corresponde recoger por los hacendados forasteros cultivadores por sí de fincas enclavadas en este término jurisdiccional; se presentarán á recibirlas con la brevedad posible á fin de que cubiertas en la forma prevenida, las entreguen á la Junta municipal de este distrito.

Higuera 2 de Abril de 1879.—El Alcalde, Cipriano Martin.

Alcaldia de Valdevacas de Montejo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda con acierto proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1879 á 1880, se hace preciso é indispensable que todos los contribuyentes de este pueblo, hacendados forasteros y terratenientes, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 dias, contados desde la fecha, relaciones juradas por duplicado de las alteraciones que haya experimentado en su riqueza desde el año pasado; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin presentar aquellas, se entiende que aceptan la riqueza porque contribuyen sin perjuicio de que la Junta les amente esta, si descubriese ocultacion en conformidad á lo que preceptúa el Reglamento de 23 de Mayo de 1845.

Valdevacas de Montejo 2 de Abril de 1879.—El Alcalde, Lino Abad.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1879.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscriptos.						Total de muertos.	Total de ambas clase.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
15	»	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL ...	4	2	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	7

Segovia 21 de Marzo de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado municipal de Segovia.

Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Marzo de 1879 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	»	1	»	1	»	»	»	»	1
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	1	»	»	1	1	»	»	1	2
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	»	1	»	1	»	»	»	»	1
TOTAL ...	1	2	»	3	1	»	»	1	4

Segovia 21 de Marzo de 1879.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Alcaldía de Mozoncillo.

Hallándose provisto este Ayuntamiento y Junta municipal de amillaramientos de las cédulas de riqueza rústica y urbana que han de entregarse á los hacendados y terratenientes que posean fincas en esta jurisdicción, se avisa aquellos por medio del presente para que en un término breve se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por sí ó por personas que autoricen á recoger las cédulas, objeto de su declaración, pues así está determinado por circular de la Comisión provincial de Estadística inserta en el Boletín oficial de 26 de Febrero último núm. 25.

Mozoncillo 2 de Abril de 1879.—El Alcalde, Joaquín Revuelta.

Monte de Piedad.

Conforme á lo dispuesto por los estatutos, se hace saber al público que el domingo 20 del presente mes, de diez de la mañana á una de la tarde, se celebrará la subasta de alhajas y prendas de ropa y telas que no han sido desempeñadas, despues del vencimiento del año del préstamo.

Segovia 3 de Abril de 1879.—El Presidente, Miguel Arévalo Benito.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia.

Relacion de las operaciones verificadas en el Establecimiento, desde 1.º de Enero del actual año, hasta 31 de Marzo último, á saber.

Operaciones.	Reales.
Préstamos 703 importantes...	45.100
Desempeños 345 importantes.	26.191
Diferencia.....	18.909

Imposiciones 191 importantes.	17.059
Devoluciones 12 importantes..	8.166
Diferencia.....	8.893

Segovia 7 de Abril de 1879.—El Presidente, Miguel Arévalo Benito.

Sustituto para Cuba.

Se necesita uno, que reúna las circunstancias que la ley exige. Para tratar, en Santa María de Nieva, confitería de Félix Aguirre.

Venta del término Coto-redondo de Palazuelos, jurisdicción del pueblo de Valverde.

Se compone de 525 obradas y 508 estadales; la subasta voluntaria se celebrará el viernes 18 del mes actual, de doce á una de su tarde, en el archivo notaría de Don Victoriano Perez Nágera, Canongía nueva, 30, donde pueden enterarse del precio, títulos y pliego de condiciones.—Segovia 6 de Abril de 1879.

Santos del día.

Viernes Santo. San Leon I p. y dr., s. Antipas mr., y s. Isaac monge.

Segovia: Imprenta de Ondero.

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda practicar con el debido acierto las operaciones preliminares que han de servir de base al repartimiento de contribucion territorial para el año económico próximo venidero de 1879 á 80, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de 15 dias contados al de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial relaciones circunstanciadas y por duplicado de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza durante el actual, pues pasado dicho plazo no le serán admitidas las que presenten ni oidas las reclamaciones que intenten con tal motivo.

Martín Muñoz de las Posadas 1.º de Abril de 1879.—El Alcalde, Félix Andrés.

Hospital militar de Madrid.

Junta económica.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta el suministro de Carbon de Cok que necesite este Establecimiento durante un año y un mes mas si así conviniera á los intereses del Estado, se avisa al público que dicho acto tendrá lugar el dia 28 de Abril próximo á las once de la mañana en el local que ocupa la Direccion del mencionado Hospital; debiendo advertir que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica del mismo todos los dias, excepto los feriados hasta aquel en que se verifique la subasta; desde las diez de la mañana á dos de la tarde á fin de que puedan enterarse todos los que deseen tomar parte en ella.

Madrid 27 de Marzo de 1879.—Por acuerdo de la Junta.—El Comisario de Guerra Interventor y Secretario, Tomás Velazquez.

Modelo de proposicion.

Don F....de T....vecino de.... domiciliado en la calle de.... número.... piso....cuya cédula personal es adjunta (únase al pliego) enterado del anuncio inserto en tal periódico (el que sea) del pliego de condiciones y precio límite para la subasta de Carbon de Cok al hospital militar de Madrid, por el término de un año y un mes mas si así conviniese al Estado, se comprometo á verificarlo con arreglo á todas las condiciones que se exigen al precio de 365 por pesetas y céntimos de peseta (todo en letra) el kilogramo y como garantía acompaña carta de pago del depósito de...pesetas, valor del 5 por 100 del total importe de la cantidad que se calcula de gasto anual.

(Fecha y firma del proponente.)